



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

27 de junio de 2002

Núm. 257-2

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN Y ESCRITOS DE MANTENIMIENTO DE ENMIENDAS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

**122/000227** **Orgánica complementaria a la Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, del Dictamen emitido por la Comisión de Justicia e Interior sobre la Proposición de Ley Orgánica complementaria a la Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado (núm. expte. 122/000227), así como de los escritos de mantenimiento de enmiendas para su defensa ante el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

La Comisión de Justicia e Interior, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Proposición de Ley Orgánica complementaria de la Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado (núm. expte. 122/227) y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del vigente Reglamento, tiene el

honor de elevar a la Sra. Presidenta de la Cámara el siguiente

### DICTAMEN

Artículo primero.

1. Se da nueva redacción al artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

«Artículo 801.

1. Sin perjuicio de la aplicación en este procedimiento del artículo 787, el acusado podrá prestar su conformidad ante el Juzgado de guardia y dictar éste sentencia de conformidad, **remitiéndose entonces todas las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia**, cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Que no se hubiere constituido acusación particular y el Ministerio Fiscal hubiere solicitado la apertura del juicio oral y, así acordada por el Juez de guardia, aquél hubiere presentado en el acto escrito de acusación.

2.º Que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta

tres años de prisión o con otra pena de distinta naturaleza, cualquiera que sea su cuantía o duración.

3.º **Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.**

4.º Que, tratándose de penas privativas de libertad, se den los presupuestos y requisitos previstos en el Código Penal para acordar la suspensión de la ejecución de la pena o su sustitución por otra pena no privativa de libertad.

2. Dentro del ámbito definido en el apartado anterior, el Juzgado de guardia realizará el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el artículo 787 y dictará, en su caso, sentencia de conformidad, en la que **impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, y si la pena impuesta fuera privativa de libertad, acordará su suspensión o sustitución.**

3. Para aceptar la conformidad y acordar la suspensión de la pena privativa de libertad bastará con el compromiso del acusado de satisfacer las responsabilidades civiles que se hubieren originado en el plazo prudencial que el Juzgado de guardia fije. Asimismo, en los casos en que sea necesaria una certificación suficiente por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado de que el acusado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin, bastará para aceptar la conformidad y acordar la suspensión de la pena privativa de libertad el compromiso del acusado de obtener dicha certificación en el plazo prudencial que el Juzgado de guardia fije.

En estos supuestos, la sentencia de conformidad contendrá también la condena del acusado para el caso de que incumpliera sus compromisos, de lo cual se le habrá apercibido. Dicha condena consistirá en la pena inicialmente pedida no reducida en un tercio. Verificado el incumplimiento, el Juez dictará auto por el que impondrá al acusado dicha pena.

4. Si hubiere acusador particular en la causa, el acusado podrá, en su escrito de defensa, prestar su conformidad con la más grave de las acusaciones según lo previsto en los apartados anteriores.»

2. Se introduce un nuevo artículo 823 bis en el Título V del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con la siguiente redacción:

«Artículo 823 bis.

Las normas del presente Título serán también aplicables al enjuiciamiento de los delitos cometidos a través de medios sonoros o fotográficos, difundidos por escrito, radio, televisión, cinematógrafo u otros similares.

Los Jueces, al iniciar el procedimiento, podrán acordar, según los casos, el secuestro de la publicación o la prohibición de difundir o proyectar el medio a través del cual se produjo la actividad delictiva. Contra dicha

resolución podrá interponerse directamente recurso de apelación, que deberá ser resuelto en el plazo de cinco días.»

Artículo segundo.

Se añade un segundo párrafo a la letra a) del artículo 87 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

«Les corresponde asimismo dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley.»

Disposición final

La presente Ley Orgánica entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 2002.—El Presidente de la Comisión, **José Manuel Romay Beccaría**.—El Secretario de la Comisión, **Joaquín Manuel Sánchez Garrido**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento del Congreso de los Diputados, comunica el mantenimiento de enmiendas de la Proposición de Ley de Reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado (núm. expte. 122/000199).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 2002.—**Iñiqui Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida comunica su intención de mantener, para su defensa ante el Pleno, todas las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y falta, y modificación del procedimiento abreviado (expte. 122/000199),

que habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no se han incorporado al dictamen de la misma.

Es decir, se mantienen para su defensa ante el Pleno todas las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida a la citada Proposición de Ley, excepto las números 10, 11, 12, 30, 33, 105 y 106.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 2002.—**Luis Carlos Rejón Gieb**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso, mantiene para su defensa ante el Pleno de la Cámara, la siguiente enmienda presentada a la Proposición de Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación de procedimiento abreviado, la cual fue votada y rechazada por la Comisión.

Enmienda núm. 44.

Artículo 799.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 2002.—**Luis Mardones Sevilla**, Portavoz sustituto del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, mantener para su debate en el Pleno las enmiendas números 118, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130 y 132 a la Proposición de Ley de Reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y

faltas, y de modificación del procedimiento abreviado (núm. expte. 122/000199).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2002.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (EA), de conformidad con el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, solicita el mantenimiento de las enmiendas presentadas por EA no incorporadas al Dictamen de la Comisión sobre la Proposición de Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado (núm. expte. 122/000199), para su debate y votación en el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2002.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Manuel José Silva i Sánchez, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) en la Comisión de Justicia e Interior, comunica mediante el presente escrito su deseo de mantener para su defensa ante el Pleno de la Cámara las enmiendas defendidas en Comisión y no incluidas en el Dictamen, que fueron presentadas a la Proposición de Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimientos para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2002.—**Manuel José Silva i Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) en la Comisión de Justicia e Interior.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

